

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00036-00
Demandante: GONZALO SUAREZ CAPACHO
Demandado: LIZETH VALERIA y PAULA ANDREA SUAREZ RODRIGUEZ
Representadas por DEISY MARCELA RODRIGUEZ BAUTISTA
Proceso: DISMINUCION DE ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La parte actora en el acápite de notificaciones no indica el predio donde se puede notificar la parte demandada, así como a los testigos (No. 10 Art. 82 C.G.P.)
2. Se allega certificación de entrega por parte de Servicios Postales Nacionales S.A., pero no se advierte que ella sea dirigida a la dirección de la demandada, toda vez que no son visibles los datos. Además, tiene una fecha de entrega del 27 de agosto de 2021, fecha muy anterior a la impetración de la demanda, circunstancias bajo las cuales de nos aclarado no podría tenerse como cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto ley 806 de 2020.

Reconózcase personería a la Dra. CATHERINE SERRATO GAMBOA como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ